

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Conforme a lo establecido el Art 8 del decreto 806 de 2020, se REQUIERE AL EXTREMO PASIVO a fin que provea la remisión de su contestación y anexos, excepciones previas y anexos a la parte actora.

Ello en razón de los traslados que han de surtir conforme a los arts. 101, 206 y 370 del CGP, en consonancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

Téngase en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho con remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y los apoderados de los extremos procesales.

Con todo se conmina a los togados para que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones.

Por ello se informa que el canal digital empleado por los facultados de los extremos litigiosos son los siguientes: Profesional en derecho Karen Sofia Vargas, apoderada actora, karensofia@chalavargas.com.co, y profesional en derecho Luis Felipe Parra, apoderado pasiva, felipeparraabogado@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e660bd02b1dcb71539c80dd52c422fc2e54bf7a33183e68266da07d781ffe58e**
Documento generado en 05/04/2021 07:05:26 AM